



## RESOLUCIÓN N° 1138-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de noviembre del 2023

### VISTO:

El Expediente 976-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **90 980,42 m<sup>2</sup>** denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID04, ubicado entre los distritos de Huaura y Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 23.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 02549-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 25556-2023) presentado el 20 de septiembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

**11.** Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 05 de julio del 2023 (Publicidad n.º. 2023-3474896), sustentado en el Informe Técnico n.º 015881-2023-SUNARP.Z.R.N.ºIX-SEDE LIMA/UREG/CAT del 03 de julio del 2023, respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Huacho informó que el área materia de consulta se encuentra superpuesta parcialmente con las partidas 08002126 y P18016536, asimismo, la citada entidad indicó que el área restante se ubica en zona donde no se observa graficado antecedentes registrales; sin embargo, al no contar con una base grafica donde estén graficados la totalidad de predios inscritos, no es posible determinar si el mismo se encuentra inscrito o no;

**12.** Que, en relación a que el Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área de mayor extensión, se indica que el técnico a cargo del presente procedimiento, revisó los documentos técnicos de la consulta de búsqueda catastral adjuntados por “el administrado”, constatando que “el predio” se encuentra dentro del polígono materia de búsqueda catastral, asimismo, revisado el Plano Diagnóstico presentado por el mismo se verificó que las partidas nros. 08002126 y P18016536 se encuentran colindantes al área de “el predio”, conforme se detalla en el Informe Técnico Legal n.º 1341-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de noviembre del 2023;

**13.** Que, por otro lado, respecto a la partida P18016536, resulta pertinente acotar que, en el Informe Preliminar n.º 02501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre del 2023 se señala que, revisada la base gráfica de la SUNARP, se advierte que “el predio” se superpone parcialmente en un área de 12,48 m<sup>2</sup> sobre la propiedad inscrita en la partida P18016536; no obstante, de lo señalado, cabe indicar que en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que, si bien el Certificado de Búsqueda Catastral evidencia superposición parcial con el predio inscrito en la partida P18016536 con un área mínima de 2.42 m<sup>2</sup>; empero, realizado el levantamiento de campo, se concluyó que “el predio” no se superpone físicamente con la partida P18016536, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros, conforme se detalla en el Informe de Verificador n.º 003-2023-GWAS suscrito por el Ing. Gustavo Wilmer Arias Soto. Aunado a lo descrito, “el administrado” indicó que, al no disponer de certeza respecto a la Base Grafica de la SUNARP y teniendo en cuenta el Artículo 46° - Prevalencia de la Información de la Ley 30230, donde indica que: “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, ...”, se concluyó que “el predio” se encuentra sobre áreas sin antecedente registral por lo que corresponde realizar la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**14.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, respecto a la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**15.** Que, en el Informe Preliminar n.º 02501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre de 2023 se detalla que revisada la base gráfica SICAR de MIDAGRI, se advirtió que “el predio” se superpone parcialmente en un área de 12,48 m<sup>2</sup> sobre la U.C. 24181; de lo señalado, cabe indicar que el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” precisó que de la revisión del Mapa Geo Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) – Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR) se identificó la U.C 24181, la cual se superpone parcialmente en un 0.01 % respecto al área materia de análisis, asimismo, señaló que según información obtenida del Sistema de información catastral rural (SICAR), el expediente correspondiente a la U.C 24181 se encuentra en condición de propiedad inscrita. Por otro lado, “el administrado” declaró que, de la verificación con el levantamiento en campo, el predio materia de análisis no se superpone físicamente con el área inscrita, por lo que no se están vulnerando derecho de terceros;

**16.** Que, en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que revisado el Geoportal de la ANA se determinó que “el predio” se superpone en un 99.95 % sobre la faja marginal; en ese sentido, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**17.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; asimismo, indicó que de la verificación en campo se determinó que una parte de “el predio” materia de estudio se encuentra ocupado, por lo que, se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias;

**18.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**19.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**20.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Gustavo Wilmer Arias Soto;

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**22.** Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan;

asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1341-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de noviembre del 2023;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **90 980,42 m<sup>2</sup>** denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID04, ubicado entre los distritos de Huaura y Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”; según el plano Ubicación – Perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**2499886-HUA/PQ2-PE/PID-04**

**I. PLANO**

Código : Plano Perimétrico N° 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-04

**II. UBICACIÓN**

Distrito : Huaura y Santa María  
 Provincia : Huaura  
 Departamento : Lima  
 Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 33 CON: 1-2= 63.84, 2-3= 71.14, 3-4= 62.04, 4-5= 52.59, 5-6= 59.62, 6-7= 34.02, 7-8= 22.89, 8-9= 28.6, 9-10= 37.59, 10-11= 57.19, 11-12= 6.25, 12-13= 62.73, 13-14= 70.48, 14-15= 13.65, 15-16= 61.69, 16-17= 45.25, 17-18= 69.9, 18-19= 134.86, 19-20= 175.19, 20-21= 70.38, 21-22= 61.36, 22-23= 34.49, 23-24= 31.01, 24-25= 35.53, 25-26= 37.13, 26-27= 34.28, 27-28= 45.16, 28-29= 104.56, 29-30= 85.78, 30-31= 238.98, 31-32= 6.12, 32-33= 147.06.	Colinda con: Río Huaura.
SUR	DEL VÉRTICE N° 41 AL VÉRTICE N° 81 CON: 41-42= 36.29, 42-43= 48.42, 43-44= 60.62, 44-45= 246.85, 45-46= 3.49, 46-47= 5.12, 47-48= 3.94, 48-49= 32.83, 49-50= 21.01, 50-51= 14.17, 51-52= 138.18, 52-53= 39.35, 53-54= 34.8, 54-55= 26.88, 55-56= 43.81, 56-57= 209.23, 57-58= 191.16, 58-59= 4.17, 59-60= 5.04, 60-61= 4.7, 61-62= 193.79, 62-63= 75.06, 63-64= 55.91, 64-65= 66.53, 65-66= 8.21, 66-67= 54.88, 67-68= 3.67, 68-69= 5.41, 69-70= 3.57, 70-71= 24.32, 71-72= 21.1, 72-73= 17.38, 73-74= 38.18, 74-75= 75.87, 75-76= 51.65, 76-77= 39.98, 77-78= 76.31, 78-79= 81.15, 79-80= 6.38, 80-81= 4.68.	Colinda con: Colinda parcialmente con área sin antecedente registral y con propiedades inscritas en las partidas N° P18015852, P18016536 Y P18015102.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ESTE	DEL VÉRTICE N° 33 AL VÉRTICE N° 41: CON: 33-34= 5.23, 34-35= 5.68, 35-36= 2.61, 36-37= 4.3, 37-38= 4.05, 38-39= 19.74, 39-40= 8.11, 40-41= 3.31.	Colinda con: Propiedad inscrita en la P.E. 08002126.
OESTE	DEL VÉRTICE N° 81 AL VÉRTICE N° 1 CON: 81-82= 6.58, 82-83= 5.32, 83-1= 42.49.	Colinda con: Propiedad inscrita en la P.E. 50246201.

Área : 90,980.42 m<sup>2</sup> (9.0980 Ha)

Perímetro : 4,242.87 m.

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS					
VERT .	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84-UTM-18S	
		(ml)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	63.84	92°25'55"	219685.3904	8775292.8696
2	2-3	71.14	175°30'57"	219746.0077	8775312.9049
3	3-4	62.04	190°59'39"	219815.0971	8775329.8820
4	4-5	52.59	181°51'53"	219871.4138	8775355.9038
5	5-6	59.62	178°30'33"	219918.4116	8775379.5048
6	6-7	34.02	180°43'38"	219972.3656	8775404.8633
7	7-8	22.89	173°44'7"	220002.9666	8775419.7229
8	8-9	28.60	173°35'17"	220024.5210	8775427.4134
9	9-10	37.59	171°44'55"	220052.3673	8775433.9570
10	10-11	57.19	174°59'58"	220089.8189	8775437.2156
11	11-12	6.25	269°30'58"	220147.0129	8775437.1879
12	12-13	62.73	91°27'42"	220147.0686	8775443.4353
13	13-14	70.48	179°8'2"	220209.7901	8775444.4754
14	14-15	13.65	156°31'48"	220280.2740	8775444.5786
15	15-16	61.69	204°56'27"	220292.8059	8775439.1592
16	16-17	45.25	179°27'11"	220354.4734	8775440.8330
17	17-18	69.90	180°31'56"	220399.7189	8775441.6289
18	18-19	134.86	178°47'32"	220469.5908	8775443.5075
19	19-20	175.19	180°37'12"	220604.4476	8775444.2900
20	20-21	70.38	179°35'22"	220779.6154	8775447.2023
21	21-22	61.36	179°39'3"	220849.9966	8775447.8680
22	22-23	34.49	181°20'7"	220911.3595	8775448.0744
23	23-24	31.01	176°40'11"	220945.8340	8775448.9940
24	24-25	35.53	174°17'20"	220976.8290	8775448.0187
25	25-26	37.13	173°39'47"	221012.0510	8775443.3734
26	26-27	34.28	173°52'6"	221048.0994	8775434.4855
27	27-28	45.16	174°25'8"	221080.3150	8775422.7714
28	28-29	104.56	181°8'27"	221121.0518	8775403.2858
29	29-30	85.78	179°49'48"	221216.2552	8775360.0549
30	30-31	238.98	180°20'20"	221294.2582	8775324.3551
31	31-32	6.12	269°6'34"	221512.1435	8775226.1892
32	32-33	147.06	91°14'18"	221514.7421	8775231.7256

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS					
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84-UTM-18S	
		(ml)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
33	33-34	5.23	98°51'41"	221649.1860	8775172.1323
34	34-35	5.68	261°42'56"	221647.8283	8775167.0806
35	35-36	2.61	110°3'54"	221653.0401	8775164.8330
36	36-37	4.30	182°59'49"	221652.8913	8775162.2235
37	37-38	4.05	176°26'35"	221652.8713	8775157.9236
38	38-39	19.74	183°38'59"	221652.6013	8775153.8836
39	39-40	8.11	176°21'18"	221652.5414	8775134.1439
40	40-41	3.31	165°12'50"	221652.0014	8775126.0540
41	41-42	36.29	85°46'39"	221650.9456	8775122.9176
42	42-43	48.42	179°14'14"	221617.5005	8775136.9956
43	43-44	60.62	180°58'38"	221573.1295	8775156.3719
44	44-45	246.85	178°59'0"	221517.1700	8775179.6808
45	45-46	3.49	270°44'54"	221291.0185	8775278.6249
46	46-47	5.12	89°14'43"	221289.6608	8775275.4078
47	47-48	3.94	89°49'40"	221284.9667	8775277.4621
48	48-49	32.83	271°27'5"	221286.5572	8775281.0668
49	49-50	21.01	174°20'8"	221256.1974	8775293.5537
50	50-51	14.17	193°52'2"	221237.6488	8775303.4251
51	51-52	138.18	170°9'32"	221223.9101	8775306.8899
52	52-53	39.35	180°0'54"	221097.6728	8775363.0825
53	53-54	34.80	184°58'1"	221061.7225	8775379.0740
54	54-55	26.88	184°28'53"	221028.8175	8775390.4127
55	55-56	43.81	186°44'39"	221002.7993	8775397.1571
56	56-57	209.23	188°24'34"	220959.3887	8775403.0945
57	57-58	191.16	179°48'31"	220750.1715	8775400.8260
58	58-59	4.17	269°34'12"	220559.0148	8775399.3917
59	59-60	5.04	90°0'0"	220559.0148	8775395.2202
60	60-61	4.70	90°0'0"	220553.9718	8775395.2202
61	61-62	193.79	270°45'56"	220553.9718	8775399.9229
62	62-63	75.06	179°43'54"	220360.2033	8775397.3333
63	63-64	55.91	180°24'43"	220285.1472	8775396.6817
64	64-65	66.53	179°11'11"	220229.2447	8775395.7945
65	65-66	8.21	178°52'45"	220162.7180	8775395.6836
66	66-67	54.88	180°47'16"	220154.5076	8775395.8305
67	67-68	3.67	270°14'16"	220099.6273	8775396.0582
68	68-69	5.41	90°0'0"	220099.6273	8775392.3921
69	69-70	3.57	90°56'3"	220094.2193	8775392.3921
70	70-71	24.32	271°28'41"	220094.1611	8775395.9606
71	71-72	21.10	187°32'38"	220069.8595	8775394.9368
72	72-73	17.38	183°46'9"	220049.0768	8775391.2886
73	73-74	38.18	190°7'13"	220032.1957	8775387.1655
74	74-75	75.87	182°56'46"	219997.2720	8775371.7290
75	75-76	51.65	179°18'2"	219929.5461	8775337.5303
76	76-77	39.98	182°39'45"	219883.1601	8775314.8136
77	77-78	76.31	167°52'23"	219848.1127	8775295.5819
78	78-79	81.15	180°0'53"	219774.9924	8775273.7449

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
 Central Telefónica: (511) 500 8833  
[www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS					
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84-UTM-18S	
		(ml)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
79	79-80	6.38	257°14'36"	219697.2377	8775250.5020
80	80-81	4.68	86°6'50"	219697.6699	8775244.1380
81	81-82	6.58	99°54'21"	219692.9907	8775244.1380
82	82-83	5.32	95°9'35"	219691.8594	8775250.6163
83	83-1	42.49	270°47'33"	219697.0000	8775252.0000
TOTAL		4242.87	14580°0'1"		

### V.ACCESO

A través de la vía principal Carretera Huaura – Sayan – Churin, luego por camino de acceso común.

Lima, julio 2023

ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ  
Especialista Predial  
CIP N.º 79133



GUSTAVO WILMER  
ARIAS SOTO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP. N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007960VCPZRIX

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe









